



ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

**TRIBUNAL
ELECTORAL**

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ESPAM MFL
Resolución Nro. ESPAM MFL-TE-004-2019

**Elección de Rector/a y Vicerrector/a Académico/a e Investigación y Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí
Manuel Félix López**

CONSIDERANDO

- Que, en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos.
- Que, el artículo 76 de la Norma Constitucional preceptúa que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7 El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...).
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que, el artículo 83, de la Carta Magna señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
- Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...).
- Que, el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos, nos señala que la aclaración tendrá lugar en casos de sentencias oscuras, la ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o sea haya omitido decidir sobre frutos, intereses o cosas.
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley (...);"

ESPAMMFL
TRIBUNAL ELECTORAL





ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

**TRIBUNAL
ELECTORAL**

Que, el artículo 55 de la LOES, determina que en la elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. (...).

Que, el artículo 32 del Estatuto institucional, señala que Los procesos eleccionarios de las máximas autoridades institucionales y de los organismos de cogobierno estarán a cargo del Tribunal Electoral de la ESPAM MFL, quien organizará y ejecutará cada uno de los procesos eleccionarios. (...).

Que, el Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, en sesión extraordinaria del 31 de julio del 2019, aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López-ESPAM MFL.

Que, mediante Resolución RHCP-SE-09-2019-Nro.005 de fecha 14 de agosto 2019, Sesión Ordinaria, el Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL, designó a los miembros del Tribunal electoral de la ESPAM MFL, en uso de sus atribuciones conferidas en el Art. 19 literal j)

Que, mediante Resolución RHCP-SE-05-2019 de fecha 04 de septiembre 2019, Sesión Extraordinaria, el Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL resolvió aprobar el Reglamento para Inscripción y Calificación de listas de Candidatos para la Elección de las Máximas Autoridades y de Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, ante el Honorable Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López-ESPAM MFL.

Que, mediante oficio s/n de fecha 26 de septiembre de 2019, suscritos por los señores: Dra. C Ángela Lorena Carreño Mendoza, Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza, y Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, quienes solicitan aclaración y rectificación de las resoluciones Nro. ESPAM MFL-TE-001-2019 y ESPAM MFL-TE-003-2019

Que, el artículo 18 Inciso Primero del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López-ESPAM MFL, preceptúa que cumplido el término de inscripciones y presentadas las candidaturas, el Tribunal Electoral notificará dentro del término de un (1) día, las candidaturas inscritas a los sujetos electorales, quienes podrán dentro de un término de dos (2) días; posteriores a esta notificación, solicitar por escrito aclaraciones, modificaciones o presentar impugnaciones a las candidaturas inscritas, adjuntando pruebas y documentos justificativos.

Que, el inciso segundo del Art. 18 del Reglamento Ibidem, determina que, concluido el término para presentar aclaraciones, modificaciones o impugnaciones por parte de los sujetos electorales, en caso de existir, el Tribunal Electoral correrá traslado de las mismas a la candidatura mediante notificación por medio electrónico dentro del término de un (1) día, quien deberá contestarlas dentro del término de tres (3) días contados a partir de recibir la notificación.

Que, a través de los correos electrónicos señalados se notificó y se les corrió traslado a los señores: Dra. C Miryam Elizabeth Félix López, Dra. C. María Piedad Ormazza Murillo, y Dr. C. Gabriel Antonio Navarrete Schettini, el pedido de aclaración y rectificación a las resoluciones Nro. ESPAM MFL-TE-001-2019 y ESPAM MFL-TE-003-2019, solicitado mediante oficio s/n de fecha 26 de septiembre de 2019, suscritos





ESPAMMFL
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

**TRIBUNAL
ELECTORAL**

por los señores: Dra. C Ángela Lorena Carreño Mendoza, Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza, y Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo.

Que, mediante oficio s/n de fecha 01 de octubre de 2019, los señores: Dra. C Miryam Elizabeth Félix López, Dra. C. María Piedad Ormaza Murillo, y Dr. C. Gabriel Antonio Navarrete Schettini, dieron contestación a la notificación del traslado el pedido de aclaración y rectificación a las resoluciones Nro. ESPAM MFL-TE-001-2019 y ESPAM MFL-TE-003-2019, solicitado mediante oficio s/n de fecha 26 de septiembre de 2019, suscritos por los señores: Dra. C Ángela Lorena Carreño Mendoza, Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza, y Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo.

Que, mediante resolución Nro. ESPAM MFL-TE-001-2019, de fecha 24 de septiembre del 2019, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de la ESPAM, donde en su Art. 1 Procede con la anulación de firmas de respaldo de los tres estamentos de la ESPAM MFL, que se repiten y que constan en las firmas de respaldo de las dos solicitudes de inscripción de las listas que se habían presentado hasta la Secretaria del Tribunal Electoral de la ESPAM.

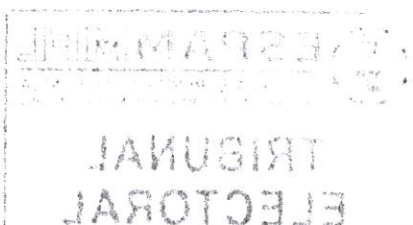
Que, la Disposición General Primera del Reglamento para Inscripción y Calificación de listas de Candidatos para la Elección de las Máximas Autoridades y de Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, ante el Honorable Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López-ESPAM MFL, preceptúa que el Tribunal Electoral de la ESPAM MFL, al momento de la verificación de las firmas de respaldo, para las inscripciones de listas, para las candidaturas de Rector/a; Vicerrector/a Académico e Investigación y Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar. (...), si encontrara firmas que presenten inconsistencias o que se repitan en los respaldos de varias listas, se procederá con la anulación de las firmas que presenten inconsistencia o se repitan.

Que, el artículo 2 de la resolución Nro. ESPAM MFL-TE-001-2019, de fecha 24 de septiembre del 2019, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de la ESPAM, se deja sin efecto las firmas de respaldo de estudiantes que no se encuentran en el padrón electoral.

Que, los estudiantes con derecho a voto a elegir a las máximas autoridades Rector/a, Vicerrector/a Académico e Investigación y Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar, son los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y por ende contarían en el padrón electoral.

Que, la Disposición Transitoria del Reglamento del Reglamento para Inscripción y Calificación de listas de Candidatos para la Elección de las Máximas Autoridades y de Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, ante el Honorable Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López-ESPAM MFL, establece que para el proceso de respaldo de firmas del estamento de los estudiantes con derecho al voto, para inscripción de las listas de candidatos/as a Rector/a, Vicerrector/a Académico e Investigación y Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar; se contará con el padrón electoral para los estudiantes matriculados en el periodo académico abril-septiembre del 2019, así como para el proceso eleccionario.

Que, mediante resolución Nro. ESPAM MFL-TE-003-2019, de fecha 24 de septiembre del 2019, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de la ESPAM, donde en su Art. 1 Declarar la Inhabilidad para la inscripción de la lista de candidatos a Rectora, Vicerrector Académico e Investigación y Vicerrector de Vinculación y Bienestar,





ESPAMMFL
 ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
 AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

**TRIBUNAL
 ELECTORAL**

conformada por los señores: Dra. C Ángela Lorena Carreño Mendoza, Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza, y Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, por no cumplir los recaudos que establece el Art. 8 numerales 1 y 2 Reglamento para Inscripción y Calificación de listas de Candidatos para la Elección de las Máximas Autoridades y de Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, ante el Honorable Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López-ESPAM MFL.

Que, en el artículo 2 de la Resolución Nro. ESPAM MFL-TE-003-2019, de fecha 24 de septiembre del 2019, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de la ESPAM, rechaza la solicitud de inscripción de lista de candidatos conformada por los señores: Dra. C Ángela Lorena Carreño Mendoza, Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza, y Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo, por no cumplir con lo señalado en el Art. 15 literal a) del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López – ESPAM MFL; en concordancia con en el literal c) del Art. 12 del Reglamento para Inscripción y Calificación de listas de Candidatos para la Elección de las Máximas Autoridades y de Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, ante el Honorable Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López-ESPAM MFL, con los siguientes porcentajes:

ESTAMENTOS	FIRMAS VÁLIDAS	
	EN NÚMEROS	EN PORCENTAJES
PROFESORES	12	12,37 %
ESTUDIANTES	189	10,03 %
SERVIDORES Y TRABAJADORES	7	3,87 %

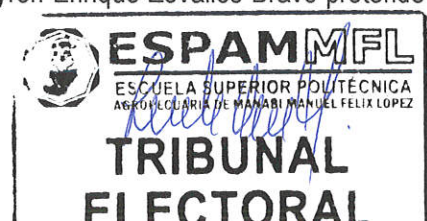
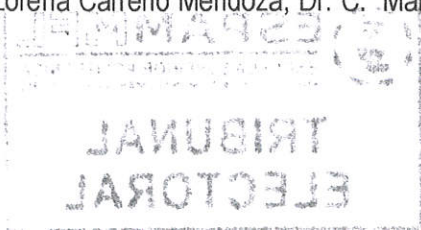
Que, el Pleno del Tribunal Electoral de la ESPAM, es competente para atender el pedido de aclaraciones, modificaciones o a la presentación de impugnación a las candidaturas, conformidad con lo previsto en el artículo el artículo 18 Inciso Primero del Reglamento General de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López-ESPAM MFL.

Que, el Tribunal Electoral de la ESPAM MFL, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto institucional, el Reglamento General de Elecciones de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López-ESPAM MFL.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la petición de aclaración y rectificación planteada a través de oficio s/n de fecha 26 de septiembre de 2019, por los señores: Dra. C Ángela Lorena Carreño Mendoza, Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza y Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo en contra de las resoluciones Nro. ESPAM MFL-TE-001-2019 y Nro. ESPAM MFL-TE-003-2019, de fechas 24 de septiembre de 2019.

Artículo 2.-La Resolución Nro. ESPAM MFL-TE-001-2019, de fecha 24 de septiembre del 2019, emitida por el Pleno del Tribunal Electora de la ESPAM, es clara y completa, por lo que se evidencia que los señores: Dra. C Ángela Lorena Carreño Mendoza, Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza, y Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo pretende a





través de su oficio s/n de fecha 26 de septiembre de 2019, que este Tribunal Electoral cambie el sentido de la decisión, lo cual no corresponde, en tal sentido se niega el pedido de aclaración y rectificación presentado por los recurrentes.

Artículo 3.- La Resolución Nro. ESPAM MFL-TE-003-2019, de fecha 24 de septiembre del 2019, pronunciada por este Tribunal Electoral, es clara, inteligible, de fácil comprensión, razón por el cual no hay nada que aclarar, y, ni modificar, por lo consiguiente se niega y rechaza el pedido de aclaración y rectificación presentado a través de oficio s/n de fecha 26 de septiembre de 2019, por los señores: Dra. C Ángela Lorena Carreño Mendoza, Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza, y Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo.

DISPOSICION GENERAL

Primera. Disponer que por Secretaria se proceda con la notificación de la presente Resolución a los candidatos señores: Dra. C Ángela Lorena Carreño Mendoza, Dr. C. Marlon Renne Navia Mendoza, y Dr. C. Byron Enrique Zevallos Bravo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral de la ESPAM MFL, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.


Dada la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de la ESPAM MFL, ubicada en el Campus Politécnico Sitio el Limón de la ciudad de Calceta, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.


Ing. Leonardo Ramón Vera Macías, Mgs
PRESIDENTE


Arq. Galo Fidel Falquez Avilés, Mgs
MIEMBRO


Ing. Marie Lía Velásquez Vera, Mgs
MIEMBRO


Ing. Omaira Carolina Rivas Montesdeoca
MIEMBRO


Sr. Junior Yoel Bravo Marcillo
MIEMBRO

En mi calidad de secretario del Tribunal Electoral de la ESPAM MFL; CERTIFICO que la presente resolución fue discutida, aprobada y emitida por los miembros del Tribunal Electoral, en la Sesión Extraordinaria, llevada a cabo del día 07 de octubre de 2019.


Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA ESPAM MFL



